

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE
No.- 028-INV-CGUTL-AN-2025

Quito, D.M., 28 de julio de 2025

Proponente: Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno

Nombre del Proyecto: “Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Apoyo Complementario y Subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional de conformidad con lo previsto en el Artículo 158 de la Constitución”

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

Con fecha 22 de julio de 2025, la asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno, remite mediante Memorando Nro. AN-ABIM-2025-0056-M de fecha 22 de julio de 2025, con número de trámite 469274, al magíster Niels Olsen Peet, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Apoyo Complementario y Subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional de conformidad con lo previsto en el Artículo 158 de la Constitución”. Adjunto al Proyecto de Ley, se incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2025-3189-M de fecha 22 de julio de 2025, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

3.1 Iniciativa Legislativa

El Proyecto de Ley ha sido propuesto por la asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno, con el respaldo de dieciséis¹ asambleístas, que corresponde al 11 % de los miembros de la Asamblea Nacional, razón por la cual cumple con lo exigido en los artículos 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La facultad de presentar proyectos de ley en este caso, sí le corresponde a la asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno, en razón de que no crea, modifica o suprime impuestos; tampoco aumenta el gasto público o modifica la división político-administrativa del país; ni establece, modifica, exonera o extingue impuestos, por lo que es coherente con lo establecido en los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador.

3.2 Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)

El Artículo 136 de la Constitución determina los requisitos para la presentación de los proyectos de ley, entre aquellos el relacionado a la unidad de la materia.

Revisada la Exposición de Motivos, así como el articulado, se concluye que este Proyecto de Ley se refiere a una sola materia: **Seguridad Nacional**. En consecuencia, **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.3 Exposición de motivos, considerandos y articulado

El precitado “Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Apoyo Complementario y Subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional de conformidad con lo previsto en el Artículo 158 de la Constitución” contiene: Exposición de Motivos, diez considerandos, dieciocho artículos, una disposición transitoria y una disposición final. Por lo tanto, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.4 Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían

El Proyecto de Ley en mención, contiene la determinación clara y precisa de los artículos vigentes que se van a reformar o derogar. En consecuencia, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y el 56, número 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

¹ Se adjuntan 17 firmas de respaldo al “Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Apoyo Complementario y Subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional de conformidad con lo previsto en el Artículo 158 de la Constitución”. Sin embargo, una firma de respaldo no se considerará como válida, debido a que no se adjunta la correspondiente certificación de principalización, para el cumplimiento del Artículo 112 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.5 Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas

El Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que se justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

Por consiguiente, el Proyecto de Ley **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 18 y 19 del Reglamento del Sistema de Gestión de Seguimiento, Evaluación de las Leyes y Participación Ciudadana.

3.6 Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con fundamento en la disposición constitucional citada, el “Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Apoyo Complementario y Subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional de conformidad con lo previsto en el Artículo 158 de la Constitución” se presenta como una norma de carácter orgánica, en tanto regula el funcionamiento de instituciones creadas por la Constitución y el ejercicio de derechos y garantías constitucionales. Por lo tanto, la categoría normativa estaría adecuadamente propuesta.

3.7 Síntesis de Verificación de requisitos

REQUISITOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa Proponente: Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno	CUMPLE
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)	CUMPLE
Exposición de motivos, considerandos y articulado	CUMPLE
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.	CUMPLE

Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas	CUMPLE
Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley	CUMPLE

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

A partir de la vigencia de la Constitución del año 2008, el Estado ecuatoriano asumió como obligación fundamental, alcanzar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las y los ecuatorianos y ecuatorianas, así como de las personas extranjeras en el país, los cuales no solamente son los reconocidos en esta Norma Fundamental o en los Tratados Internacionales, sino principalmente son aquellos, que, a pesar de no estar escritos, son básicos para la vida de un ser humano en dignidad.

Para comprender la intención de la Propuesta Normativa, resulta importante ejecutar un análisis a partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme lo ha precisado la Corte Constitucional mediante Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones de sustento y justificación para la existencia de la Norma Propuesta. Así, la Proponente indica que:

(...) La seguridad ciudadana constituye una de las condiciones esenciales para el ejercicio efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas. El aumento sostenido de los niveles de violencia criminal, impulsado por redes de delincuencia organizada nacional y transnacional, ha puesto en riesgo el orden democrático, la paz pública y el normal desenvolvimiento del Estado de derecho.

La reforma parcial al artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, aprobada por voluntad soberana del pueblo ecuatoriano en referéndum celebrado el 21 de abril de 2024, introdujo un mecanismo constitucional que habilita el apoyo complementario y subsidiario de las Fuerzas Armadas a las funciones de la Policía Nacional en la lucha contra el crimen organizado y frente a situaciones de grave conmoción en el sistema penitenciario, sin necesidad de recurrir al estado de excepción". La norma establece que dicho apoyo deberá ejercerse conforme a los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y razonabilidad, con sujeción a los estándares internacionales de derechos humanos y bajo estrictos controles democráticos.

En virtud de esta habilitación constitucional, se impone al legislador la obligación de desarrollar, en el plazo de doscientos días, una ley orgánica que regule los parámetros, límites formales y materiales del referido apoyo complementario. Esta Ley da cumplimiento a dicho mandato, estableciendo un marco jurídico coherente, técnico y garantista. (...)

La naturaleza estructural, persistente y transnacional del crimen organizado ha desbordado las capacidades ordinarias de respuesta del sistema de seguridad pública. La experiencia nacional evidencia que la herramienta del estado de excepción, diseñada para circunstancias extraordinarias, ha sido empleada de forma recurrente como único mecanismo para viabilizar el despliegue de las Fuerzas Armadas en tareas de apoyo, generando riesgos de constitucionalidad, tensiones entre funciones estatales y afectaciones al pleno goce de derechos fundamentales. Por tanto, esta Ley configura un régimen jurídico intermedio, que no sustituye ni suple el estado de excepción, sino que lo complementa, dotando al Estado de una herramienta de intervención eficaz y constitucionalmente enmarcada, que permite actuar frente a amenazas complejas sin recurrir a la suspensión de derechos. (...)

(...) Esta Ley no solo responde al mandato derivado del referéndum, sino que representa un paso decisivo hacia la modernización democrática del sistema de seguridad interna. Equilibra las exigencias de eficacia estatal frente a amenazas graves con la preservación del Estado constitucional de derechos y justicia, garantizando que las Fuerzas Armadas actúen de forma excepcional, regulada y bajo el mando civil legítimo.

En definitiva, esta norma es una herramienta esencial para fortalecer el Estado de derecho y garantizar la paz social, dotando al ordenamiento jurídico ecuatoriano de una regulación adecuada, técnica y constitucionalmente válida para enfrentar los desafíos contemporáneos de seguridad. (...)

Al respecto, se debe indicar que mediante Resolución 1 del Consejo Nacional Electoral, publicada en Registro Oficial Primer Suplemento 554 de fecha 09 de mayo del 2024, se dispone la publicación de los resultados definitivos del Proceso Electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024. En el Casillero "A" del Referéndum de Reforma parcial a la Constitución sobre la pregunta ¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado...? La mayoría de la ciudadanía se pronunció por la Opción "SI", reformando el Artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, quedando actualmente de la siguiente manera:

Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

A fin de contar con el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas a las funciones de la Policía Nacional, la o el Presidente de la República, previa solicitud del Comandante General de la Policía, convocará de forma inmediata al Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Estado o al organismo que haga de sus veces, con la finalidad de realizar un informe motivado que establezca la pertinencia, casos y el ámbito de actuación del apoyo complementario solicitado.

La o el Presidente de la República, con base en el informe emitido, suscribirá, de forma inmediata, el decreto ejecutivo, disponiendo el apoyo complementario y subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional, con sujeción a los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y razonabilidad, así como, a los estándares internacionales de derechos humanos de extraordinariedad, complementariedad, fiscalización y regulación. Las funciones de coordinación serán subordinadas a las disposiciones de la o el Presidente de la República y se ceñirá a los delitos de narcotráfico, lavado de activos, tráfico de armas, tráfico de personas, terrorismo, minería ilegal, extorsión e intimidación, delincuencia organizada. De igual forma, el apoyo complementario podrá brindarse cuando existe grave conmoción interna en el sistema penitenciario.

La intervención complementaria y excepcional de las Fuerzas Armadas, se podrá realizar por un término máximo de ciento ochenta días con una renovación por el término máximo de treinta días en caso de que las causas que motivaron la emisión del decreto persistan. La o el presidente de la República dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la suscripción del decreto Ejecutivo, notificará a la Corte Constitucional y a la Asamblea Nacional para el correspondiente control constitucional y político posterior.

Las autoridades, así como, las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades y competencias durante la vigencia del apoyo excepcional, complementario, proporcional y fiscalizable de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

En el Anexo del Casillero "A" del referéndum de reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador, se incluyó en lo pertinente que:

Artículo 3.- Añádase a continuación de la disposición transitoria primera de la enmienda constitucional publicada en el Registro Oficial 653, del 21 de diciembre del 2015, las siguientes disposiciones:

Disposición Transitoria Segunda. - En el plazo de doscientos días, contados [a] partir de la entrada en vigencia de la presente reforma parcial, la Asamblea Nacional aprobará el marco normativo que desarrolle los parámetros, límite[s] formales y materiales del apoyo complementario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional.²

En resumen, el 21 de abril de 2024, mediante referéndum constitucional, el pueblo ecuatoriano aprobó una reforma parcial al Artículo 158 de la Constitución, incorporando un mecanismo que autoriza el apoyo excepcional y complementario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional en la lucha contra el crimen organizado y frente a situaciones de grave conmoción interna en el sistema penitenciario, sin necesidad de recurrir al estado de excepción. Esta reforma estableció la obligación de la Asamblea Nacional de expedir una ley orgánica que regule formal y materialmente dicho apoyo en un plazo de 200 días.

El Proyecto de Ley analizado da cumplimiento la Disposición Transitoria Segunda, contenida en el Anexo del Casillero "A" del referéndum de reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador, desarrollando un régimen normativo específico que delimita condiciones, procedimientos, principios rectores, mecanismos de control y responsabilidades derivadas de la participación militar en tareas excepcionales de seguridad pública.

En el marco del Estado constitucional de derechos y justicia que caracteriza al Ecuador, resulta fundamental establecer de manera clara y precisa las funciones y competencias de las instituciones que integran la fuerza pública. Esta definición no solo responde al principio de legalidad, sino que constituye una garantía esencial para la protección de los derechos humanos y la vigencia del Estado de derecho. En este contexto, el "Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Apoyo Complementario y Subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional de conformidad con lo previsto en el Artículo 158 de la Constitución", presentado en cumplimiento del mandato popular expresado en el referéndum de 2024 y conforme al Artículo 158 de la Constitución, constituye una medida normativa urgente y necesaria. Su finalidad es desarrollar los parámetros formales y materiales de dicha colaboración, conforme al pronunciamiento ciudadano que habilitó esta forma de intervención, y asegurar que se realice bajo condiciones legales claras, con límites definidos y bajo estrictos mecanismos de control democrático e institucional.

² <https://www.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2024/02/FOLLETO-PREGUNTAS-1.pdf>

El Artículo 158 de la Constitución establece que las Fuerzas Armadas colaborarán de forma complementaria con la Policía Nacional en temas de seguridad interna, únicamente cuando lo disponga el Presidente de la República y en los términos que establezca la ley. Esta cláusula impone una obligación normativa directa a la y el legislador, en especial cuando el apoyo militar implica intervenir en un ámbito tradicionalmente reservado a una institución civil como la Policía. La falta de una regulación clara en esta materia no solo expone a las y los ciudadanos a posibles afectaciones de sus derechos, sino que también deja en indefinición la responsabilidad del Estado ante eventuales excesos en el uso de la fuerza.

Frente a esta situación, la Propuesta Normativa debe regular con precisión los parámetros, límites formales y materiales del apoyo complementario y subsidiario, garantizando un equilibrio entre la seguridad pública y el respeto irrestricto de los derechos humanos. De manera general, se podría decir que los elementos esenciales que deben ser considerados son:

1. Parámetros formales del apoyo complementario

- * **Condiciones de activación:** Se debe especificar con claridad cuáles son las circunstancias excepcionales y extraordinarias que justifican el apoyo militar (por ejemplo, conmoción interna grave, colapso temporal de las capacidades policiales o amenazas complejas a la seguridad ciudadana).
- * **Orden presidencial motivada:** Toda activación del apoyo deberá fundarse en una disposición escrita y motivada de la o el Presidente de la República, con base en criterios objetivos, temporales y proporcionales.
- * **Informe previo al Legislativo:** Deberá establecerse la obligación de notificar e informar a la Asamblea Nacional dentro de un plazo perentorio, incluyendo los objetivos, alcance territorial, temporalidad, y recursos involucrados en la operación conjunta.
- * **Duración limitada y revisable:** La intervención de las Fuerzas Armadas deberá tener un plazo determinado, sujeto a renovación únicamente si persisten las condiciones excepcionales que motivaron su activación.

2. Límites materiales de la intervención

- * **Alcance operativo limitado:** Las Fuerzas Armadas solo podrán realizar funciones de apoyo logístico, disuasivo, protección de infraestructura crítica o patrullaje conjunto. Queda prohibido que asuman tareas propias de la Policía, como detenciones, investigaciones penales, allanamientos o control del orden público en protestas sociales.
- * **Prohibición del uso autónomo de la fuerza letal:** El uso de la fuerza letal solo podrá producirse en casos extremos, regulados por el principio de necesidad y proporcionalidad, y siempre en coordinación directa con la Policía Nacional, bajo protocolos uniformes y transparentes.
- * **Capacitación en derechos humanos:** La participación de militares en tareas de apoyo estará condicionada a una formación previa y certificada en derechos humanos, uso progresivo de la fuerza, y reglas de enfrentamiento adaptadas al contexto civil.

* **Uniformidad de normas y protocolos:** Se debe establecer mecanismos para homologar las reglas de actuación entre policías y militares durante operaciones conjuntas, garantizando claridad en la cadena de mando, comunicación táctica y rendición de cuentas.

3. Controles institucionales y sociales

* **Control parlamentario:** La Asamblea Nacional debe tener la facultad de requerir informes, convocar a los responsables del sector seguridad y ejercer fiscalización sobre las actuaciones desplegadas en el marco de la colaboración militar.

* **Control constitucional:** La Corte Constitucional deberá contar con herramientas para revisar la legalidad y proporcionalidad de las intervenciones, mediante acciones ciudadanas o controles automáticos.

* **Rendición de cuentas y mecanismos de denuncia:** Se deben crear canales accesibles para que la ciudadanía pueda denunciar abusos, con mecanismos de respuesta rápida, sanción y reparación.

* **Evaluación independiente:** Se deben establecerse comisiones o unidades técnicas que realicen evaluaciones periódicas sobre el impacto y pertinencia del apoyo militar, considerando indicadores de seguridad, derechos humanos y confianza ciudadana.

El diseño de estos límites y parámetros trata de preservar el carácter democrático y civil del Estado ecuatoriano, evitando la normalización de la intervención militar en tareas de seguridad interna, al advertir que la participación de las Fuerzas Armadas fuera del ámbito de la defensa debe ser excepcional, regulada por ley y sometida a estrictos controles.

De igual forma, organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos de la ONU han insistido en que el uso de la fuerza militar en seguridad ciudadana debe ser temporal, excepcional, subordinado a autoridades civiles y estrictamente proporcional. En este sentido, la Propuesta Normativa constituye también una oportunidad para alinear el ordenamiento jurídico ecuatoriano con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y uso legítimo de la fuerza.

En tal sentido, la Asamblea Nacional tiene no solo la competencia constitucional, sino también la obligación política y jurídica de expedir una ley orgánica que desarrolle de forma clara los parámetros formales y materiales del apoyo complementario y subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional, conforme lo dispone el Artículo 158 de la Constitución y lo ha ratificado el pronunciamiento popular del referéndum de 2024. Esta Propuesta de Ley debe garantizar el equilibrio entre seguridad y derechos, fortalecer el control democrático sobre la fuerza pública, y consolidar el carácter civil del poder político en el Ecuador.

Al respecto se sugiere en el proceso formación de la ley que, la Comisión Especializada Permanente, desde el punto de vista formal, revise si el Proyecto de ley se estaría ajustando al mandato constitucional emergente del referéndum, desarrollando los elementos requeridos por la nueva disposición constitucional.

Así como materialmente, la Propuesta Normativa sea concordante con los principios consagrados en la Constitución, como la excepcionalidad, subsidiariedad, proporcionalidad, sujeción al poder civil, control democrático y respeto irrestricto de los derechos humanos.

Cabe mencionar que el Proyecto de Ley se ajusta a la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia al prever mecanismos de control judicial y político posteriores, a cargo de la Corte Constitucional y la Asamblea Nacional respectivamente. Se podría decir que se establece un procedimiento claro de activación, con participación del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, la emisión de un informe técnico-jurídico, y la expedición de un decreto ejecutivo fundado, elementos que garantizan legalidad, transparencia y responsabilidad.

La intervención de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad ciudadana es vista con cautela por los organismos internacionales de derechos humanos. El derecho internacional admite esta participación solo en circunstancias excepcionales, bajo estrictos controles y subordinación al poder civil. La Corte Interamericana ha reiterado que la seguridad ciudadana debe estar a cargo de cuerpos policiales de carácter civil.³

En este contexto, se podría decir que el Proyecto de Ley incorpora estándares internacionales clave: uso progresivo de la fuerza, formación en derechos humanos, responsabilidad por abusos, y prohibición de participar en protestas pacíficas. La temporalidad estricta de la intervención (180 días prorrogables por 30 días) también refleja los principios de necesidad y temporalidad exigidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos como Alvarado Espinoza vs. México.⁴

El cumplimiento formal de estos estándares se permite afirmar que el Proyecto de Ley es, en principio, compatible con las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano. Sin embargo, su efectividad dependerá del apego real de las autoridades a estos límites y controles, y del análisis y la respectiva regulación que se apruebe en la correspondiente Comisión Especializada Permanente de la Asamblea Nacional.

El Proyecto de Ley establece un marco garantista que busca evitar afectaciones indebidas a derechos fundamentales. En especial, protege el derecho a la protesta pacífica, el debido proceso, la seguridad jurídica y la integridad personal. Se prevé la rendición de cuentas, mecanismos de denuncia, y una formación obligatoria en derechos humanos como condiciones indispensables para la participación militar.

No obstante, cualquier desviación en la aplicación práctica de estos principios podría generar afectaciones a derechos, en particular si el mecanismo de apoyo

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela, Seentencia de 05 de julio de 2006.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Alvarado Espinoza y Otros Vs. México, Sentencia de 28 de noviembre de 2018.

se utiliza como sustituto regular de la función policial, lo que podría vulnerar los artículos 11, 66, 76 y 82 de la Constitución.

La aprobación de esta Propuesta Normativa implicará la necesidad de revisar y armonizar ciertos cuerpos normativos vigentes, entre ellos:

- * La Ley de Seguridad Pública y del Estado, para evitar duplicidades o contradicciones respecto al rol de las Fuerzas Armadas.
- * La Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que deberá integrarse con el nuevo régimen constitucional de intervención interna sin estado de excepción.
- * La Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica, para garantizar que todas las formas de intervención militar estén sujetas a parámetros constitucionales, legales y de derechos humanos.
- * La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en lo relativo al control posterior de los decretos ejecutivos no derivados de estado de excepción.

Además, deberán reformarse o derogarse todos los decretos ejecutivos, reglamentos o manuales que hayan sido emitidos sin base legal expresa, en observancia del principio de legalidad consagrado en el Artículo 226 de la Constitución, lo cual se sugiere incluir disposiciones transitorias para que las autoridades competentes reformen la reglamentación secundaria pertinente, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la seguridad jurídica y las garantías normativas.

Estas reformas complementarias serán necesarias para garantizar una aplicación armónica del nuevo marco normativo. Entonces, se recomienda considerar lo dispuesto en la Normativa vigente con la finalidad de darle claridad, no duplicar o contradecir regulaciones existentes que puedan afectar la aplicación de la norma asegurando la coexistencia, correspondencia y armonía entre la propuesta remitida y el ordenamiento jurídico vigente, o a su vez se establezcan las reformas pertinentes en las normas legales en aplicación a los principios de eficacia integradora y coherencia legislativa salvaguardando el derecho a la seguridad jurídica y las garantías normativas.

Sin embargo, se debe recalcar que toda iniciativa legislativa debe estar acorde con el ordenamiento jurídico vigente, realizando las respectivas modificaciones evitando posibles duplicidades o contradicciones, salvaguardando su aplicabilidad, el derecho a la seguridad jurídica y las garantías normativas.

Como sostiene la Corte Constitucional del Ecuador es un derecho de las personas “contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas”.⁵

El Proyecto de Ley que regula el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional representa una respuesta normativa válida al mandato popular expresado en el referéndum de 2024. La norma se construye sobre principios constitucionales y convencionales, incorporando garantías procesales,

⁵ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, párrafo b

institucionales y de derechos humanos que buscan evitar la militarización de la seguridad pública.

No obstante, su legitimidad dependerá de la observancia estricta de los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y control democrático. Cualquier abuso, ampliación indebida del ámbito de intervención o aplicación descontextualizada podría conducir a violaciones de derechos fundamentales y a tensiones constitucionales e internacionales.

La Asamblea Nacional, la Presidencia de la República y los órganos de control tienen el deber de asegurar que este mecanismo se utilice solo cuando resulte estrictamente necesario, en el marco de un Estado constitucional de derechos y justicia. El reto no es solo normativo, sino principalmente institucional.

4.2 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio

A partir de la entrada en vigor de la Constitución de 2008, se han integrado en todo el ordenamiento jurídico, contenidos axiológicos. En este sentido, se ha recalcado el papel transformador del lenguaje jurídico y su importancia para la realización de los derechos contenidos en la Norma Fundamental, reiterando que este debe ajustarse a la dignidad humana y a los principios y valores constitucionales. El lenguaje no es un medio neutral de comunicación, por el contrario, tiene un enorme poder instrumental y simbólico, de ahí que puede ser modelador de la realidad o reflejo de esta, proyectándose en el lenguaje jurídico y constituyéndose así en un factor potencial de inclusión o exclusión social.

En general, el lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley no refleja un uso lingüístico discriminatorio, en consecuencia, desde esta perspectiva, no afectaría lo dispuesto en el Artículo 66, número 4 de la Constitución de la República que hace referencia al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminatoria.

Sin embargo, se sugiere mantener el uso del lenguaje inclusivo en el Proyecto de Ley.

4.3 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes

El “Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Apoyo Complementario y Subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional de conformidad con lo previsto en el Artículo 158 de la Constitución” tiene como objetivo regular las condiciones, procedimientos, límites, controles y responsabilidades derivados del apoyo complementario y subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional, en los casos excepcionales previstos en el Artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador.

Al respecto se señala que, la Norma Propuesta no guarda relación directa con los derechos de las niñas, niños y adolescentes; su contenido tampoco establece disposiciones sobre la materia, de tal modo que no generaría posible afectación

a los derechos de este grupo de atención prioritaria desarrollados en los artículos 35, 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador.

4.4 Impacto de género de las normas sugeridas

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11, número 2 determina que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. En esta misma línea el Artículo 66, número 4 reconoce y garantiza a las personas la igualdad formal, material y sin discriminación. Así se ha de entender que el efecto de la norma respecto a la igualdad se irradia a todo ente estatal, siendo este, medio y fin; y, se hace evidente que la transversalidad de género es un matiz que los Estados deben adoptar de forma sistemática e integral, aplicando el enfoque de género en todos los cuerpos normativos.

Analizado el contenido del “Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Apoyo Complementario y Subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional de conformidad con lo previsto en el Artículo 158 de la Constitución” se concluye que no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la Constitución.

4.5 Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades

El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, caracteriza a nuestro país, en lo que corresponde, como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, es decir, incorpora ciertas características vinculadas al diseño de su nueva estructura institucional y el sistema político de Estado, cambiando de forma radical la historia y la doctrina en la que se sustentaba, invisibilizando y negando la existencia de la diversidad de pueblos y nacionalidades.

Del análisis de la Propuesta Normativa, se puede precisar que su desarrollo normativo no constituye afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido tampoco establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador. Tampoco genera afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

4.6 Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria

Finalmente, el Proyecto de Ley en el marco de lo que determina el Artículo 35 de la Constitución de la República, respecto de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Se desprende que el presente Proyecto de Ley no generaría afectación a los derechos constitucionales de las personas o grupos de atención prioritaria.

4.7 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma

En relación con los informes técnicos no vinculantes de los proyectos de ley, el número 1 del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que "(...) el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: (...) Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.". Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal y Tributaria de competencia exclusiva del Ejecutivo.

El Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Apoyo Complementario y Subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional, de conformidad con lo previsto en el Artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el objeto, ámbito de aplicación, procedimiento, naturaleza, control, fiscalización y responsabilidades derivadas de la participación de las Fuerzas Armadas en apoyo complementario y subsidiario a la Policía Nacional.

Es necesario que la Comisión Especializada Permanente, en caso de que el CAL califique el Proyecto de Ley, analice con especial atención los artículos 9, 10 y 12, en los cuales se establece la intervención de las Fuerzas Armadas mediante operaciones militares de carácter excepcional, complementario y subsidiario, con una duración no superior a 180 días. Dichas operaciones ya se han venido implementando durante el año 2024, en aplicación de la disposición transitoria segunda derivada de la reforma parcial del Artículo 158 de la Constitución, aprobada mediante referéndum el 21 de abril de 2024, lo cual ha implicado un incremento en la movilización de recursos humanos, equipo técnico y táctico.

En este contexto, el 3 de abril de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas dispuso la creación de la actividad "Conflicto Armado, Crisis Social y Económica" en el e-SIGEF, en aplicación de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica. Bajo esta directriz, diversas entidades ejecutaron durante el 2024 recurso destinado a atender los requerimientos operativos y logísticos derivados de la crisis. El Ministerio de Defensa Nacional registró devengados por USD 85,81 millones, de los cuales USD 55,25 millones se asignaron al pago de alimentación del personal militar, en cumplimiento de normativa específica; USD 11,77 millones se destinaron a bienes bélicos y de seguridad pública, incluyendo la adquisición de 31.416 cascos y chalecos.

En el mismo marco, el Centro de Inteligencia Estratégica devengó USD 48,13 millones para operaciones de inteligencia y contrainteligencia; mientras que la Policía Nacional registró USD 47,71 millones, principalmente en alimentación del personal policial conforme a la Resolución MDT-2024-040, además de USD 1,18 millones destinados a vehículos operativos. A su vez, el Ministerio de Energía y Minas ejecutó USD 36,26 millones, el Ministerio del Interior USD 8,14 millones y la Casa Militar Presidencial USD 3,20 millones, consolidando un esfuerzo

interinstitucional orientado a la atención integral del conflicto y sus impactos sociales y económicos.

Adicionalmente, durante el año 2024, la ejecución presupuestaria de gastos de la Fuerza Terrestre reportó, conforme a sus Informes de Gestión, la realización de 36.748 operaciones militares orientadas a la defensa de la soberanía e integridad territorial. Asimismo, se ejecutaron 261 operaciones militares en apoyo al Ministerio de Energía y Minas, relacionadas con el combate a la minería ilegal.

Por otro lado, el Proyecto de Ley también establece la obligatoriedad de formación del personal de las Fuerzas Armadas en temas de derechos humanos, uso progresivo de la fuerza y coordinación institucional. En cumplimiento de este lineamiento, durante 2024 se capacitaron a un total de 1.104 miembros del personal militar permanente (PMP), así como a 4.526 oficiales y voluntarios de la Fuerza Terrestre en materia de Derechos Humanos.

Si bien el Proyecto de Ley no implica un incremento del gasto público, dado que varias de las actividades que se regulan ya han sido ejecutadas en los meses precedentes, con fuente de financiamiento establecida en aplicación de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica y registradas bajo la actividad “Conflicto Armado, Crisis Social y Económica” en el e-SIGEF, se recomienda considerar la estimación de operaciones militares adicionales que podrían llegar a requerirse en función de su intervención, así como mantener su fuente de financiamiento para los ejercicios fiscales posteriores.

En este sentido, sobre los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República se encuentra que el referido Proyecto de Ley contiene las siguientes características:

- NO se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.
- NO se identifica incremento del gasto público.

4.8 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

En este contexto, el objetivo del Proyecto de Ley, según la Proponente, es regular las condiciones, procedimientos, límites, controles y responsabilidades derivados del apoyo complementario y subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional, en los casos excepcionales previstos en el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador. De ahí que este Proyecto de Ley podría estar relacionado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030, con el objetivo: 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025” fue aprobado el 16 de febrero de 2024 por el Consejo Nacional de Planificación, con Resolución No. 003-2024-CNP, y constituye una guía, que desde la política pública permitirá afrontar este momento inédito en la historia del país; recuperando el rol estratégico y articulador de la planificación en el desarrollo nacional y trazando el camino para un Ecuador más seguro, próspero y equitativo.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con el objetivo: 9. Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa. - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.⁶ (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

6 Resolución CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 4 letra f.

En tal sentido se obtienen las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

- Se recomienda adecuar la Exposición de Motivos del Proyecto de ley, incluyendo las razones por las que no puede modificarse la situación existente mediante las leyes en vigencia, conforme lo determina el Artículo 6, letra c) del Reglamento de Técnica Legislativa.
- Se recomienda adecuar los Considerandos del Proyecto de Ley conforme lo estipula el Artículo 6, letra c) del Reglamento de Técnica Legislativa.
- Se recomienda adecuar la unidad organizativa del Proyecto de Ley, tomando en cuenta que el Artículo 15 del Reglamento de Técnica Legislativa estipula que: "Título. Es una unidad organizativa de una ley o proyecto de ley. La normativa debe contener mínimo dos títulos y capítulos, secciones y artículos. Se identifica con la palabra TÍTULO seguido de su número ordinal y denominación, todo en mayúsculas. La numeración se reinicia en cada libro y es continua cuando no se organiza por libros. Solo se dividirán en títulos, las leyes que tengan partes claramente identificadas y que no puedan ser compendiadas directamente en un solo capítulo."
- Se sugiere revisar que los nombres de las instituciones a las que hace referencia la Propuesta Normativa sean reconocidos actualmente en nuestro país, como por ejemplo: se coloca "Corte Constitucional de la República" cuando lo correcto es "Corte Constitucional del Ecuador", con la finalidad de salvaguardar el derecho a la seguridad jurídica.
- En la Disposición Transitoria del Proyecto de Ley se sugiere colocar la palabra "ÚNICA.-" y determinar que el plazo se contará un vez publicada la norma en el Registro Oficial. En la Disposición Final del Proyecto de Ley se sugiere colocar la palabra "ÚNICA.-"
- Se recomienda adecuar el articulado del Proyecto de Ley conforme lo estipulado en el Reglamento de Técnica Legislativa. Así como se sugiere en el marco de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes del Reglamento de Técnica Legislativa respecto a la redacción, cuidar el lenguaje, estilo, gramática, sindéresis, adecuar el contenido de la Propuesta Normativa.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El "Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Apoyo Complementario y Subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional de conformidad con lo previsto en el Artículo 158 de la Constitución" sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Es decir:

- a) Dispone de iniciativa legislativa;
- b) Se refiere a una sola materia;

- c) Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional;
- d) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar** los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar** el “Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Apoyo Complementario y Subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional de conformidad con lo previsto en el Artículo 158 de la Constitución”; y,
- c) **Designar** para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Apoyo Complementario y Subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional de conformidad con lo previsto en el Artículo 158 de la Constitución”.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
JAVIER ANTONIO
NUQUES BALDA

Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Javier Antonio Nuques Balda
**COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:
MAYRA ESTEFANÍA
VALLEJO BRIONES

Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Mayra Estefanía Vallejo Briones
**ESPECIALISTA JUNIOR DE ANÁLISIS TÉCNICO LEGISLATIVO
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Análisis económico:	Michelle Tello Andrés Moyón
Revisión de composición formal del documento:	Inés Tonato



ANEXO 1
EXTRACTO DEL PROYECTO

NOMBRE PROYECTO	DEL	“Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Apoyo Complementario y Subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional de conformidad con lo previsto en el Artículo 158 de la Constitución”
PROPONENTE		Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno
FECHA PRESENTACIÓN	DE	22 de julio de 2025
MATERIA		Seguridad Nacional
OBJETIVO PROYECTO	DEL	Regular las condiciones, procedimientos, límites, controles y responsabilidades derivados del apoyo complementario y subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional, en los casos excepcionales previstos en el Artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador.
SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO		<p>Contiene: Exposición de Motivos, diez considerandos, dieciocho artículos, una disposición transitoria y una disposición final.</p> <p>El Proyecto de Ley pretende regular el apoyo complementario y subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional de conformidad con lo previsto en el Artículo 158 de la Constitución, al establecer que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La intervención de las Fuerzas Armadas será siempre de carácter excepcional, complementario y subsidiario. No podrá sustituir ni desplazar las funciones ordinarias de la Policía Nacional en materia de seguridad ciudadana. - El apoyo se circunscribirá exclusivamente a la prevención, disuasión, neutralización y control de: a) Narcotráfico. b) Lavado de activos. c) Tráfico ilícito de armas. d) Tráfico ilícito de personas. e) Terrorismo. f) Minería ilegal. g) Extorsión e intimidación. h) Delincuencia organizada. i) Grave conmoción interna en el sistema penitenciario. - Queda prohibido: a) El desarrollo de actividades ordinarias de patrullaje sin coordinación con la Policía Nacional. b) El uso de la fuerza letal salvo estricto cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y progresividad. c) La vigilancia de manifestaciones pacíficas o protestas sociales, salvo que se produzcan actos de violencia calificados en el decreto ejecutivo. - La solicitud de apoyo será presentada por escrito, de manera motivada y documentada, por el Comandante General de la Policía Nacional a la Presidencia de la República, debiendo contener: a) La descripción detallada de la situación que fundamenta la necesidad de apoyo militar. b) La delimitación precisa del territorio y el ámbito temporal de la intervención. c) La identificación específica de los delitos objeto de intervención. d) El número aproximado de personal militar y medios requeridos. e) La exposición de las acciones de carácter policial previamente realizadas y su insuficiencia. - Recibida la solicitud, la Presidencia de la República convocará de manera inmediata al COSEPE, que emitirá un informe motivado en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la convocatoria. - Emitido el informe, la Presidenta o el Presidente de la República expedirá, dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas, el decreto ejecutivo correspondiente, que contendrá: a) La base jurídica y motivación que

	<p>sustenta la decisión. b) El ámbito geográfico de actuación. c) La temporalidad de la intervención. d) Los delitos objeto de intervención. e) El detalle aproximado del contingente militar involucrado. f) Los mecanismos de coordinación operativa con la Policía Nacional. g) Las medidas de protección y garantía de derechos humanos.</p> <p>- La Corte Constitucional del Ecuador verificará la conformidad formal y material del decreto ejecutivo con la Constitución, evaluando especialmente: a) La existencia de motivación suficiente. b) La observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad. c) La delimitación objetiva de los delitos y del ámbito territorial y temporal.</p> <p>- La Asamblea Nacional ejercerá control político sobre la aplicación de esta Ley a través de la Comisión especializada que conozca los asuntos de defensa, seguridad y soberanía del Estado.</p> <p>- Las autoridades, servidoras y servidores públicos que participen en la intervención serán responsables administrativa, civil y penalmente por cualquier violación de derechos o abuso cometido en el ejercicio de sus competencias.</p> <p>- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional implementarán programas de capacitación en: a) Derechos humanos aplicados a operaciones de apoyo interno. b) Uso progresivo y diferenciado de la fuerza. c) Coordinación interinstitucional. La participación en estos programas será requisito indispensable para la asignación de personal a las operaciones reguladas por esta Ley.</p>
CONCLUSIONES	<p>El “Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Apoyo Complementario y Subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional de conformidad con lo previsto en el Artículo 158 de la Constitución”, sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p>
RECOMENDACIONES	<p>a) Considerar los criterios establecidos en el Informe Técnico-jurídico No Vinculante;</p> <p>b) Calificar el “Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Apoyo Complementario y Subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional de conformidad con lo previsto en el Artículo 158 de la Constitución”; y,</p> <p>c) Designar para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p>

Elaborado por: MEVB